



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

23 ENE. 2018

S.G.A.



3-000198

Señor  
**PAOLA VARELA ARCINIEGAS**  
Representante Legal  
Empaques Industriales de Colombia S.A.S.  
Calle 30 Frente al Antiguo Aeropuerto  
Soledad – Atlántico

REF: AUTO No 00000038

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso ómiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp.2002-020  
Elaboro: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO N° 00000038 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001558 del 31 de agosto de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le requirió a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por la señora Paola Fernanda Valera Arciniegas, identificada con Nit 52.366.261, el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de acuerdo a los términos de referencia adoptados por esta Autoridad Ambiental con la Resolución N° 0524 de 2012.

Que con el Radicado No.0011522 del 11 de diciembre 2017, la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por la señora Paola Fernanda Valera Arciniegas, identificada con cedula de ciudadanía N°52.366.261, presentó para su evaluación, el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, en cumplimiento a lo señalado en el Auto N° 001558 del 31 de agosto de 2015.

Que anexaron a la solicitud los siguientes documentos:

- ✓ Cámara de comercio
- ✓ Rut actualizado
- ✓ Plano general
- ✓ Plano eléctrico
- ✓ Plano hidráulico
- ✓ Plano con curvas de nivel
- ✓ Plano con sistema de atención de contingencia
- ✓ Carta catastral
- ✓ Plano con ruta de evacuación

Que por lo anterior, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Capa

38

22 enero

AUTO N° 000 000 38 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, "los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: "Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

Japad

AUTO N° 000 000 38 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S.”

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*
  - A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
  - B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
  - C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
  - D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
  - E. *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
  - F. *Realizar el montaje de los equipos.*
  - G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
  - H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
  - I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
  - A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
  - B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
  - C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
  - D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
  - E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

De acuerdo a lo expuesto, la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, no estimo el costo de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla 39 de la resolución en comento.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para la Salud, será el contemplado en la Tabla N°39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de moderado impacto, el cual comprende el incremento del porcentaje IPC para el año correspondiente:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Planes de Contingencias	\$3.873.543.29
TOTAL	\$3.873.543.29

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de aprobación del Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada Legalmente por la señora Paola Fernanda Valera Arciniegas, identificada con cedula de ciudadano N° 52.366.261, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído.

**PARAGRAFO.** La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

**SEGUNDO:** La empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por la señora Paola Fernanda Valera Arciniegas, identificada con Nit 52.366.261, debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON

*Sevaca*

AUTO N° 00000038 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE E INICIA EL TRAMITE DE APROBACION DE UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD A LA EMPRESA EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S."**

VEITINUEVE Cv M/L (\$3.873.543.29 Cv M/L), por concepto de evaluación del Plan de Contingencia presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°0036 de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC para el año correspondiente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** La empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.406.158-3, representada legalmente por la señora Paola Fernanda Valera Arciniegas, identificada con cedula de ciudadanía 52.366.261, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

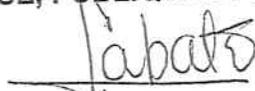
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**22 ENE. 2018**

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**